Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2017.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone al C. **GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, como Consejero Electoral para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Chiapas.
- II. El 19 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG80/2016, en cuyos puntos resolutivos Tercero y Quinto se estableció la sanción de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero y se ordenó a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitir la convocatoria para cubrir sus respectivas vacantes.
- III. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG116/2016, mediante el cual aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

- IV. El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las ejecutorias SUP-RAP-118/2016 y acumulados, y SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, mediante las cuales resolvió las impugnaciones recaídas a la Resolución INE/CG80/2016 y al Acuerdo INE/CG116/2016, respectivamente. En dichos asuntos, la instancia jurisdiccional resolvió medularmente confirmar la sanción de las Consejeras y el Consejero Electorales referidos en el antecedente II, así como ordenar la sanción de la Consejera Presidenta, María de Lourdes Morales Urbina y las Consejeras y el Consejero Electorales Lilly de María Chang Muñoz, María del Carmen Girón López, Jorge Manuel Morales Sánchez.
- V. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG379/2016 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de sanción de Consejeros expediente Electorales identificado con el número de acumulados UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 sus UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015. UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de sanción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo por el que se modificó el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas, en acatamiento al expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas.
- VIII. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobado mediante el acuerdo INE/CG86/2015, para incorporar, entre otras cuestiones, la existencia de una lista de reserva de aspirantes que podrán ser elegidos como sustitutos para concluir el periodo de una vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo; y la creación de un procedimiento expedito para vacantes y la designación de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, sin llevar a cabo el procedimiento respectivo ante una vacante.
- IX. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- X. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que, entre otras cuestiones, regulaban la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años.

- XI. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados.
- XII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, a través del cual aprobó las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, derivado de la renuncia del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el C. Javier Garay Sánchez, presentada el 5 de julio de 2017 y con efecto al 17 de julio del mismo año, y la generación de una vacante dentro del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

XIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, aprobó la vigencia del Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales; para las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de

los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

XIV. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017. Mismos que de conformidad con el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, aprobó su vigencia para las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS 2017

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 14 de julio de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG220/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Chiapas, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 17 al 19 de julio de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Chiapas:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	
Chiapas	8	32	40	

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Chiapas, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/004/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Chiapas.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Chiapas	40	37	3

En el caso de los **3** aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
	Artículo 100, párrafo 2,	Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/1661/2017, de
	incisos g) y h), de la	fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de
	LEGIPE; base tercera,	Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el aspirante
	numerales 7 y 8 de la	fue registrado por el partido Encuentro Social como
	Convocatoria.	candidato propietario a Diputado Federal, en el Proceso
		Electoral 2014-2015, por el principio de Representación
	g) No haber sido	Proporcional, en el número 19 de la Lista presentada por
	registrado como	dicho partido, para la Tercera Circunscripción, a la cual
	candidato ni haber	pertenece el estado de Chiapas.
	desempeñado cargo	
17-07-0024		Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no
	• •	haber sido registrado como candidato ni haber
		desempeñado cargo alguno de elección popular en los
	designación.	cuatro años anteriores a la designación.
	h) No desempeñar ni	Asimismo, a través del mismo oficio referido, la Dirección
	haber desempeñado	Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos también
	cargo de dirección	informó que, de acuerdo con sus archivos, el aspirante fue
	nacional, estatal o	designado como Coordinador Jurídico del Comité Directivo
		Estatal de Chiapas, del Partido Encuentro Social, el 19 de
	partido político en los	diciembre de 2014.

	REQUISITO QUE	,
FOLIO	INCUMPLE	MOTIVACIÓN
	cuatro años anteriores a la designación.	En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, establece como órganos de dirección y de gobierno:
		Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son: I. El Congreso Nacional; II. El Comité Directivo Nacional; III. La Comisión Política Nacional; IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia; VII. La Comisión Nacional Electoral; VIII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal; VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal; IX. Los Comités Directivos Estatales X. Los Comités Distritales; y, XI. Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.
		Asimismo, el artículo 80 de los mismos Estatutos establecen:
		El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por: I. Un Presidente; II. Un Secretario General; III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral; IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas; V. Un Coordinador Jurídico; VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política; VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
		 VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social; IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y, X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional. Es decir, la DEPPP ha dado cuenta de que el aspirante

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
FOLIO 17-07-0036		ocupó el cargo de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Chiapas, el cual, de acuerdo con los estatutos del partido, es un cargo de dirección. Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/1661/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el aspirante fue registrado como miembro de la Comisión Política Estatal de Chiapas, por parte del Partido Encuentro Social, el 19 de diciembre de 2014. En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 18 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, establece como órganos de dirección y de gobierno: Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son: I. El Congreso Nacional; II. El Comité Directivo Nacional; III. La Comisión Política Nacional; IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia; VI. La Comisión Nacional Electoral; VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal; VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal; VIII. Las Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
		Asimismo, los artículos 75 y 76 de los mismos Estatutos establecen:
		Artículo 75. La <u>Comisión Política Estatal</u> , es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.
		Artículo 76. La Comisión Política Estatal, estará integrado por: I. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal; II. Quince miembros electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional; III. El Gobernador del Estado, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido; IV. Los Diputados Locales; V. El Coordinador de Diputados Federales, en la entidad; y VI. Los Presidentes Municipales. La designación de los miembros a que hace referencia la fracción II del numeral anterior, será hecha por el Congreso Estatal, en los términos que señale el Reglamento. Los integrantes de la Comisión Política Estatal durarán en funciones tres años.
		Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado un cargo de dirección estatal de un partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
	Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LEGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria. f) Ser originario de la	El aspirante es originario de Veracruz según el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originaria de la entidad, presentó constancia de residencia expedida por la Lic. Arianne Antonieta Núñez Camas, secretaria del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como copia simple de un recibo de luz como comprobante de domicilio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
17-07-0051	entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Ahora bien, el aspirante también presentó copia certificada de su credencial de elector con domicilio en Xalapa, Veracruz. Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/4146/2017, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se inscribió en el Padrón Electoral desde 1999 con un domicilio en Xalapa, Veracruz. Posteriormente, el 14 de junio de 2014 solicitó su cambio de domicilio a

FOLIO	REQUISITO QUE	MOTIVACIÓN
	INCUMPLE	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, el 14 de octubre de 2014, volvió a solicitar su cambio de domicilio a una dirección de Xalapa, Veracruz, lo cual coincide con la información contenida en la copia certificada de su credencial de elector vigente, la cual forma parte del expediente presentado para su registro en el proceso de selección y designación.
		En esa misma línea, el aspirante manifiesta en su curriculum vitae que durante el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2007 y el 4 de mayo de 2017, se ha desempeñado en diversos cargos en instituciones establecidas en el estado de Veracruz.
		Es así que manifiesta que, entre el 15 de diciembre de 2012 y 15 de marzo de 2015, se desempeñó como Secretario Particular del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano. Asimismo, entre el 15 de marzo de 2015 y el 26 de junio del mismo año, se desempeñó como Jefe de Departamento de Organización y Métodos en el mismo instituto.
		Posteriormente, entre el 30 de junio de 2015 y el 15 de noviembre de 2016 ocupó el cargo de Director Ejecutivo de Organización Electoral en el OPLE Veracruz y, posteriormente, entre el 1 de diciembre de 2016 y el 4 de mayo de 2017 fue Director de Transparencia en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
		Por último, el aspirante manifiesta que actualmente se desempeña como abogado particular desde el 5 de mayo de 2017.
		Como puede observarse, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Federal de Electores, así como por la señalada por el aspirante en su currículum, no ha residido en la entidad de Chiapas en los últimos 5 años, ya que desde 2007, ha laborado en Veracruz, estado del cual es originario.
		Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la constancia de residencia aportada resulta insuficiente para demostrar que cumple con este requisito legal.

Ahora bien, respecto del ciudadano que se propone para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas debe apuntarse que el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no adquirió otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Apareció inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años de edad al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni

- Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chiapas o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular:
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 12 de agosto de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, la sede y el horario se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 37 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de

selección y designación de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas, fue de 32 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas	5	27	32
TOTAL	5	27	32

El 25 de agosto de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Chiapas, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accederían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 10, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; siendo el caso que accedieron a la siguiente etapa los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación y por lo que respecta a las aspirantes mujeres, accedieron las 5 que presentaron el examen de conocimientos.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Chiapas, el 25 de agosto de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 10 mejores resultados (mujeres y hombres) para el del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 28 de agosto de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Es importante señalar para el estado de Chiapas, se presentó 1 solicitud de revisión de examen de conocimientos, confirmándose la calificación obtenida.

Ahora bien, respecto del ciudadano que se propone en el presente Dictamen, obtuvo la siguiente calificación producto del examen de conocimientos que le fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA	92.22

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria aprobada, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 2 de septiembre de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales". Mismo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, aprobó su vigencia para las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

De manera que el 2 de septiembre de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 10 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas.

El 8 de septiembre de 2017, "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 8 aspirantes, 2 mujeres y 6 hombres,

accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 8 de septiembre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo:
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 8 de septiembre de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta el 11 de septiembre de 2017 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Chiapas o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que, las diligencias de las solicitudes de revisión que hicieron llegar los aspirantes del estado de Chiapas en tiempo y forma, se realizaron el día 1 de septiembre del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que derivado de dichas diligencias, 1 aspirante obtuvo la calificación de "idóneo", y por lo tanto, accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

	ASPIRANTES			
ENTIDAD	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO		
	SOCIONARON REVISION DE ENGATO	IDÓNEO	NO IDÓNEO	
Chiapas	3	1	2	

En esta etapa el aspirante propuesto obtuvo el resultado siguiente en su respectivo ensayo presencial:

	RESULTADOS			
ASPIRANTE	DICTAMINADO R 1	DICTAMINADO R 2	DICTAMINADO R 3	
GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA	77.5	79.5	82	

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/005/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeros Electorales, este Consejo General aplicará la etapa de Valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

Liderazgo: 15%Comunicación: 10%Trabajo en equipo: 10%Negociación: 15%

- Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 18 de septiembre de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Chiapas que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de

Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Los resultados del aspirante que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chiapas obtuvo los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE			CPUPO	_	EDIO INI NTREVI	_	_	PROMEDIO	
			GRUPO	1	2	3	4	GENERAL	
GILBERTO GARCÍA	DE	GUZMÁN	BÁTIZ	2	95.5	95.5	100	100	97.75

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El día 14 de septiembre de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibió **1** observación de la representación del Partido Acción Nacional el día 17 de septiembre del presente año, misma que será considerada en el análisis individual que se haga respecto al aspirante propuesto en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA	PAN	Se le han atribuido vinculaciones directas con el senador Zoe Robledo Aburto y el propio presidente del IEPC, Oswaldo Chacón.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Chiapas, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Chiapas, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en el análisis individual del aspirante donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, la observación formulada por el partido político a dicho aspirante.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

		CALIFICACIONES					
ASPIRANTE			EXAMEN	ENSAYO	PRESEN	VALORACIÓN CURRICULAR	
			EXAMILIN	D1	D2	D3	Y ENTREVISTA
GILBERTO DE GARCÍA	GUZMÁN	BÁTIZ	92.22	77.5	79.5	82	97.75

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

Quien integra la propuesta cumple con las exigencias siguientes:

 Cuenta con los estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejero Electoral del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejero Electoral estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No está impedido para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, actualmente está conformado por 3 hombres y 3 mujeres, por lo que se propone designar a 1 hombre, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 4 Consejeros Electorales.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERO ELECTORAL (PARA CONCLUIR EL ENCARGO): GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

a) Cumplimiento de requisito legales

GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA				
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN			
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	 Exhibe: Copia certificada de su certificación de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil del estado de Chiapas, Lic. Patricia Sánchez Ricaldi, el 23 de noviembre del año 2007, Libro 3, acta 1091, foja 34. Copia de su credencial para votar, con clave de elector BTGRGL79040807H500. 			
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Director del Secretariado, Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.			
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	 Exhibe: Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 08/04/1979, por lo que tiene 38 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior. 			
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	 Exhibe: Copia certificada de su Título de Licenciado en Derecho, expedido en el 12 de julio de 2004, por el Centro Universitario México, División de Estudios Superiores. 			
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	 Exhibe: Carta original con firma autógrafa de fecha 18 de julio de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno. 			
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 08/04/1979, en la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, con lo que acredita ser originario de dicha entidad federativa.			

GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA				
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN			
REQUISITO	Exhibe:			
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	 Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. Resumen curricular con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, en el que no destaca información al respecto. 			
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	 Exhibe: Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. Resumen curricular con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, en el que no destaca información al respecto. 			
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	 Exhibe: Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, que en el inciso f) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 			

GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA				
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN			
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	 Exhibe: Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. Currículo con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. 			
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chiapas o de cualquier otra entidad federativa.	 Exhibe: Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. Currículo con firma autógrafa del 18 de julio de 2017, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. Resumen curricular con firma autógrafa del 18 de julio de 2017,,en el que no destaca información al respecto. 			
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.			

a) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

V/A1 (VALORACIÓN CURRICULAR (30%)			Consejero (a)				
VAL	VALURACION CURRICULAR (30%)		2	3	4	Promedio		
1.	Historia profesional y laboral (25%)	25	24	25	25	24.75		
2.	Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.5	1.25		
3.	Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50		

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR				
	GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA			
	Licenciado en Derecho por el Centro Universitario México, División de Estudios Superiores, lo que acredita con la copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura, expedido el 12 de julio de 2004.			
	Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:			
Formación y/o Trayectoria Académica	Maestría en Derecho Constitucional, en la Universidad Marista, del 2002 al 2004, obteniendo el título correspondiente.			
	Especialidad en Derecho Notarial, en la Universidad de Salamanca, en el año 2009, obteniendo el diploma de especialista.			
	Doctorado en Derecho, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, del 20013 al 2016, obteniendo el certificado de estudios.			
	Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:			
	Director de Investigación Jurídico Documental, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 2007 al 2009.			
Trayectoria	 Director de Relaciones Nacionales y Asuntos Internacionales, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 2009 al 2011. Notario Público adjunto, (con licencia) del 2011 al 2017. 			
profesional	Coordinador de asesores de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas, del 2011 al 2012.			
	• Consejero de la Judicatura en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, del 2012 al 2016.			
	 Asesor de mando superior en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de marzo de 2017 a la fecha. 			

	VALORACIÓN CURRICULAR						
	GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA						
Experiencia Electoral	 Se ha desempeñado como Asesor de mando superior en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de marzo de 2017 a la fecha. 						
Participación en actividades cívicas y sociales	● Ninguna.						
Publicaciones	 La consumación del federalismo: conjugación de Constitución y justicia, SCLC, estudios jurídicos y políticos, número 2, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 2005. La teoría de la constitución mexicana, a razón de los derechos de las minorías, revista Responsa, año 7, 5ª época, número 1, Ciudad de México, 2006. Sobre el estado de excepción: la experiencia del Ecuador, Hechos y Derechos, revista electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010. 						

Del análisis de la documentación proporcionada por el C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** es Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Constitucional y ha realizado estudios de especialidad en Derecho Notarial y estudios de Doctorado en Derecho.

Ha colaborado en la docencia impartiendo las siguientes cátedras: Poder Judicial, impartida al tercer semestre de la maestría en derecho; Derecho Constitucional, impartida al cuarto semestre de la Licenciatura en Derecho; Régimen jurídico de los medios de comunicación masiva, impartida al octavo semestre de la Licenciatura en Comunicación Educativa; y Sistema Político Mexicano, impartida al décimo semestre de la Licenciatura en Derecho.

Asimismo, ha participado en diversos cursos y talleres como "La Reforma en derechos humanos y nuevo control de constitucionalidad" impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "Medios de impugnación en materia electoral" impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y "Regulación de las candidaturas independientes en México", impartido también por el dicho centro de capacitación.

En este sentido, el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** cuenta con experiencia y trayectoria profesional en cargos públicos, pues se ha desempeñado como Director de Investigación Jurídico Documental en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Director de Relaciones Nacionales y Asuntos Internacionales, Notario Público adjunto, Coordinador de asesores de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas, Consejero de la Judicatura en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y Asesor de mando superior en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de marzo de 2017 a la fecha.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, atiende a su formación académica, trayectoria profesional y experiencia en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)		Conse	jero (a	Promedio	
ENTREVISTA (70%)	1	2	3	4	Proffiedio
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	15	15	15	14.50
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	10	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	10	10
5.4 Negociación (15%)		15	15	15	15
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)		5	5	5	5

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 2, integrado por los Consejeros Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Chiapas, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Chiapas.

Destaca su integridad al responder a la pregunta realizada en la entrevista acerca de las acciones que implantaría para dar credibilidad al Organismo Público Local de Chiapas, a lo que contestó que el proceso de elección de los Consejeros Municipales y Distritales que está en curso, resulta determinante para que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana pueda dar muestra de certeza y transparencia de dicho proceso, puesto que en gran medida depende de dichos órganos que las elecciones puedan llegar a buen puerto, y esa es una de las primeras acciones que de llegar a ser designado Consejero Electoral, impulsaría.

Asimismo, considera que ante la disyuntiva que pudiera presentarse en el Consejo General del Organismo, para el registro de ciertas candidaturas que no cumplan con la obligación de paridad en su presentación, con la justificación de reelección legislativa de algunos funcionarios que acreditaron su buen desempeño, ante dicha situación señala, deberá prevalecer el marco normativo vigente, lo que denota su apego al principio de legalidad que rige a la función electoral.

Señala que uno de los principales retos que tuvo a lo largo de su trayectoria profesional lo vivió como Consejero de la Judicatura en el Poder Judicial del estado de Chiapas, cuando existían diversos intereses que pugnaban para la disminución salarial de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, por lo que ante dicha situación tuvo que hacer uso del diálogo e interlocución con los diferentes actores, como el propio Congreso del Estado, Oficialía Mayor y la Secretaria de Hacienda, con el objeto de salvaguardar la autonomía e independencia jurisdiccional.

Por otra parte dejó claro en la entrevista que no tiene vinculación con determinados funcionarios o partidos políticos que pudieran comprometer su integridad o su ejercicio como autoridad electoral, asimismo afirmó que no fue secretario particular del senador Zoé Robledo Aburto ni tiene vínculos políticos o laborales con dicha persona, siendo el caso que únicamente compartió aula con él en la educación primaria.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine* qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición

para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chiapas, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, pues su experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Además de que, como ya quedó asentado, el C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA obtuvo una calificación en el examen de conocimientos de 92.22, misma que fue la más alta de los aspirantes que concursaron, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 6 hombres que fueron evaluados como idóneos por "EL COLEGIO DE MÉXICO A.C." (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y docente y su amplia experiencia en materia electoral del **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Chiapas, para concluir el encargo al 31 de mayo 2022.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto al aspirante **GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido Acción Nacional (PAN):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA	PAN	Se le han atribuido vinculaciones directas con el senador Zoe Robledo Aburto y el propio presidente del IEPC, Oswaldo Chacón.

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Chiapas, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos.

Al respecto, la representación del Partido Acción Nacional, manifiesta que el aspirante está vinculado con un senador y con el Consejero Presidente del Organismo Público Local.

En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, este característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que "...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho".

Por todo lo anterior, el señalamiento presentado por el Partido Acción Nacional carece de un sustento jurídico y no constituye un impedimento legal para que el ciudadano propuesto pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina.

La observación del PAN es una afirmación genérica y dogmática que únicamente está dirigida a "presumir" que el aspirante podría tener "algún tipo de vinculación con determinados funcionarios, legisladores o partidos políticos", cuando realmente no se encuentra acreditado que haya tenido cargos partidistas ni mucho menos que haya sido candidato a cargos de elección popular, para que de esta forma se actualizara un impedimento legal.

Acoger la observación del PAN, implicaría que esta autoridad electoral juzgara "a priori" sobre la probidad de la aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Ahora bien, deber decirse que el hecho de ocupar algún cargo laboral relacionado con un senador, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejero Electoral conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-2630/2014, señaló que:

"Como se observa, no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación. Por lo tanto, al quedar en relieve que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los mencionados requisitos, dado que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de "Verificación de los requisitos", lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas".

Por todo lo anterior, la observación del PAN se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar al **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, al cargo que se propone en este Dictamen.

VALORACIÓN DEL ASPIRANTE QUE SE CONSIDERA MÁS IDÓNEO PARA INTEGRARSE AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral del estado de Chiapas, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Electoral, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chiapas, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto www.ine.mx, incluso pueden ser consultadas todavía.

Sentado lo anterior, se estima que el aspirante, respecto al cual se ha hecho un análisis de forma individual, es el más idóneo para ser designado como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, porque participó en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera o Consejero Electoral Local, el aspirante propuesto es el que resultó más destacado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en el área del derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, el aspirante goza de una formación profesional. Asimismo, cuenta con estudios de especialidad, maestría y doctorado.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Electoral.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 1 persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 1 de ellos para ser propuestos para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el

nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la entidad de Chiapas, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que un hombre debería ser designado como Consejero Electoral, es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local actualmente se encuentra integrado con tres hombres y tres mujeres, y a partir de la presente designación estará conformado por tres mujeres y cuatro hombres.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los seis Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Economía, Ciencias Políticas y Administración de Empresas. En esa línea argumentativa, quien integra la propuesta de designación tiene la siguiente formación académica: Derecho Público. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis del aspirante propuesto en relación con los consejeros actuales, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a la persona que debe ser designado como Consejero Electoral del

Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resulta el mejor perfil para ser designado como integrante del órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, ya que el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** cuenta con Título Profesional de Nivel Licenciatura, Título de Maestría y estudios de especialidad y doctorado.

Destacando que el **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** es una persona que cuenta con una destacada trayectoria profesional, que se ha desempeñado en diversos cargos públicos de dirección, como Director de Relaciones Nacionales y Asuntos Internacionales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Director de Investigación Jurídico Documental en dicho órgano y además cuenta con experiencia electoral como Asesor en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acredito satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR ELECTORAL. **DEBE** REALIZARSE CONFORME Α LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD. NECESIDAD PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación del **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA** que se propone para ser designado como Consejero Electoral del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que **C. GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA**, resulta el aspirante idóneo para ser designado como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral del máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, cuyo nombre, cargo y periodo se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA	Consejero Electoral (del 5 de octubre de 2017 al 31 de mayo 2022)	 - 38 años. - Licenciado en Derecho. - Maestro en Derecho Constitucional. - Estudios de especialidad en Derecho Notarial y doctorado en Derecho. - Se ha desempeñado como Director de Relaciones Nacionales y Asuntos Internacionales, y Director de Investigación Jurídico Documental, ambos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas y Asesor de mando superior en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen al candidato mencionado en el apartado anterior, al considerarse la persona más apta para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chiapas.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación del Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Chiapas, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ	Consejero	5 de octubre de 2017 al 31 de
GARCÍA	Electoral	mayo 2022

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Presidente de la Comisión

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Secretario Técnico